

de beneficios a las Empresas que se instalen en el polígono de preferente localización industrial «Oeste», en El Palmar, en la provincia de Murcia, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de enero de 1982, incluyéndola en el grupo A), para su actividad de fabricación y venta de conservas alimentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Hero España, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período que vence el 31 de diciembre de 1982, excepto el beneficio sobre el tráfico de Empresas, que tendrá una duración de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10124 RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 30 de abril de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 26482

Consignado a Barcelona y Alicante.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 26481 y 26483.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 26401 al 26500, ambos inclusive (excepto el 26482).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 82

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 8.ª de la serie 2.ª del número 26482 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 52678

Consignado a Murcia.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 52677 y 52679.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 52601 al 52700, ambos inclusive (excepto el 52678).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 55068

Consignado a Bilbao.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 55067 y 55069.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 55001 al 55100, ambos inclusive (excepto el 55068).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

117	214	448	729
150	259	514	783
189	365	526	887
213	380	528	961

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

10125 RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de mayo de 1982.

EXTRAORDINARIO DIA DE LA MADRE

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de mayo, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10126 RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publican las concesiones de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo, que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes concesiones, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

- Capitán don Manuel Peña de Dios.
- Teniente don Félix Torquemada Benito.
- Cabo primero don Manuel Gómez Paños.
- Guardia primero don José Sola Sanchis.
- Guardia primero don Francisco Galván Amador.

- Guardia segundo don Miguel Troyano San Emeterio.
- Guardia segundo don Manuel Ricor García.
- Guardia segundo don Felipe Cañibano Vega.
- Guardia segundo don Pedro Pérez Molina.
- Guardia segundo don Manuel Picón Sánchez.
- Guardia segundo don Braulio Rico Rodríguez.
- Guardia segundo don José Molina Utrilla.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 185-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10127 REAL DECRETO 826/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda el rescate de la concesión de la variante de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 687,800 y carretera de Puerto Real a Matagorda con puente sobre la bahía de Cádiz.

La condición treinta y dos del anexo al Decreto mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de mayo, mediante el que se adjudicó al Ayuntamiento de Cádiz la concesión para construir, conservar y explotar la «Variante de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico seiscientos ochenta y siete coma ochocientos y carretera de Puerto Real a Matagorda, con puente sobre la bahía de Cádiz», establece que el Gobierno podrá acordar, por razones de alto interés público, el rescate de la concesión, determinándose la indemnización procedente, en su caso, con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

El Consejo de Ministros, en su reunión de doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos, asumiendo las premisas básicas de la proposición no de Ley aprobada por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo del Congreso de los Diputados en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno, acordó encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la iniciación y tramitación del expediente de rescate de la concesión de referencia, por razones de alto interés público.

El rescate de la concesión determinará el abono al concesionario de la correspondiente indemnización que se fije con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que la Administración asuma el servicio desde el momento mismo de efectividad del rescate y proceda para ello a la ocupación inmediata de los bienes y derechos integrantes de la concesión, y se subrogue en los derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Cádiz en el contrato suscrito con «Bética de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», con objeto de garantizar la continuidad del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda extinguida la concesión para construir, conservar y explotar la «Variante de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico seiscientos ochenta y siete coma ochocientos, y carretera de Puerto Real a Matagorda con puente sobre la bahía de Cádiz», debiendo entregarse al Estado por el Ayuntamiento de Cádiz todos los terrenos, obras, instalaciones, estudios y proyectos adquiridos y realizados, de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la construcción, así como títulos y documentos justificativos de los mismos, cuya ocupación se declara de urgencia a los efectos del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se subroga, a partir de la fecha del rescate, en los derechos y obligaciones que se deriven para el Ayuntamiento de Cádiz del contrato otorgado por el citado Ayuntamiento con «Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado», en escritura pública con fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—La indemnización al concesionario por el rescate, de acuerdo con la condición treinta y dos del anexo al Decreto mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de mayo, se fijará con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—Queda suprimido el peaje desde el momento de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y Urbanismo se arbitrarán las oportunas medidas para el desarrollo de este Real Decreto y cumplimiento de las obligaciones que para el Estado de él se deriven.